



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-219/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-219/2024

ACTORA: MARCELA GONZALEZ CASTILLO,
EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA
PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL
PARTIDO MORENA.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 23 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente del juicio clave TET-JDC-219/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 15 de junio de 2024¹, así como de sus anexos. Asimismo, se da cuenta con el oficio número *ITE-SE 01078/2024* de la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 14 de

¹ Folio 1211



junio del año en curso² y anexo, remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación **TET-JDC-219/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido el escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicación en la que se hace constar que no compareció persona tercera interesada.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales, 38³, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

CUARTO. Solicitudes de la parte actora al ITE y requerimiento. El artículo 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) establece como requisitos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

² Folio 1173

³ **Artículo 38.** La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-219/2024

El artículo 22 de la misma Ley señala que al escrito de medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, el documento que justifique, haber solicitado por escrito en tiempo, las pruebas documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder.

Del análisis al escrito de medio de impugnación y a los documentos que se acompañan, se advierte que la actora en el capítulo de pruebas refiere haber solicitado documentales al ITE. La actora ofrece como pruebas tales documentos y exhibe acuses de recibido de escritos presentados el 10 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrados con números de folio 04016 y 04017.

La parte actora, con los acuses de recibo de los escritos presentados ante la autoridad señalada como responsable, justifica haber solicitado oportunamente por escrito las pruebas documentales ofrecidas, que no le fueron entregadas.

De las constancias que integran el expediente, se advierte, que la autoridad señalada como responsable, no remite a este Tribunal la totalidad de los documentos solicitados por la actora. En el informe circunstanciado, el ITE solo remite copia certificada del acuerdo ITE-CG 223/2024 aprobado por el Consejo General el 9 de junio de 2024.

Por lo que, con la finalidad de garantizar el derecho de la actora a la tutela judicial efectiva y al pleno acceso a la jurisdicción, con fundamento en los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 43, fracción I, y 45 de la Ley de Medios⁴, **se requiere al ITE** para que dentro del plazo improrrogable de **tres**

⁴**Artículo 43.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes, **el organismo electoral que reciba un medio de impugnación, turnará directamente** al Secretario Ejecutivo del Consejo General o **al Tribunal Electoral**, según el caso:

I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, **las pruebas** y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

[...]



días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita** a este Tribunal:

- a) **Copia certificada de la documental solicitada por la actora**, en el escrito presentado el 10 de junio de 2024, en oficialía de partes del ITE, registrado con número de **folio 04016**.
- b) **Copia certificada** del Programa de Resultados Electorales (PREP) correspondiente a los 15 distritos electorales con motivo de la elección de diputaciones con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024. Documento solicitado por la actora, en el escrito presentado el 10 de junio de 2024, en oficialía de partes del ITE, registrado con número de **folio 04017**.
- c) **Copia certificada** del acta y/o acuerdo en donde se hace constar el cómputo final (resultado definitivo) derivado del cómputo final que realizó cada uno de los 15 distritos electorales con motivo de la elección de diputaciones con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024. Documento solicitado por la parte actora en el escrito presentado el 10 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de **folio 04017**.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal debe realizar la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

QUINTO. Domicilio y personas autorizadas. La actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Teotlalpan número 3, Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, código postal 90168.

Artículo 45. El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y basta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-219/2024

Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por la parte actora y por autorizadas a las personas que indica para recibir notificaciones.

La autoridad señalada como responsable, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

La actora también señala para recibir notificaciones el correo electrónico juridico.sancheza@gmail.com . La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por la persona impugnante y por la autoridad señalada como responsable, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁵, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁶.

SEXTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano

⁵ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁶ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-219/2024

jurisdiccional a la actora y a todo aquel que tenga interés; y mediante **oficio**, en su domicilio oficial al ITE, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo y de los acuses de recibido de los escritos de la actora presentados el 10 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE registrados con números de folios 04016 y 04017, que la parte actora acompaña al escrito de medio de impugnación, a efecto de facilitar el cumplimiento de lo ordenado. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

